

5. Edad límite:

Será el término de la anualidad en que el asegurado cumpla sesenta y cinco años.

6. Anualmente se entregará a cada empleado una copia del certificado individual de seguro correspondiente.

Artículo 6.3 bis *Plan de pensiones del sistema de empleo ENCE.*

Se establece un sistema de previsión para prestaciones de jubilación, incapacidad, viudedad y orfandad, adaptado a la Ley 8/1987, de Planes y Fondos de Pensiones y normativa que la desarrolla, y que se regirá por el Reglamento del plan de pensiones del "Grupo Empresarial ENCE, Sociedad Anónima" para el personal activo.

Para los partícipes del plan de pensiones cuya antigüedad en la empresa fuese anterior a noviembre de 1990 y en cumplimiento de los Acuerdos de 19 de julio de 2002, la entidad promotora realizará una aportación extraordinaria al plan de pensiones individualizada para cada uno de ellos, atendiendo a sus circunstancias personales y laborales.

Esta aportación extraordinaria, cuya cuantía es fija e inamovable, viene a sustituir y extinguir el compromiso de garantizar una pensión mínima de un 30 por 100 del sueldo o salario pensionable que el trabajador tuviera reconocido a los sesenta y cinco años establecida en los Acuerdos básicos de 1990. El abono de estas aportaciones extraordinarias supone la plena extinción y novación, circunscribiéndolos únicamente a los términos establecidos en las presentes especificaciones, de los compromisos por pensiones vinculados a la jubilación que la empresa tuviera asumidos con los partícipes empleados en este centro de trabajo.

Sin perjuicio de lo anterior, los partícipes del plan de pensiones afectados por lo previsto en el presente artículo, que en la fecha exacta del cálculo de la aportación extraordinaria, y atendiendo a sus circunstancias personales y laborales, les hubiera correspondido una cuantía con un valor inferior a 2.584,35 euros, la cuantía a aportar al plan de pensiones en concepto de aportación extraordinaria será de 2.584,35 euros.

De acuerdo con lo anterior, el régimen de aportaciones y prestaciones, que de acuerdo con lo establecido en las especificaciones del plan de pensiones le correspondan a cada partícipe, serán las previstas para el colectivo correspondiente a su centro de trabajo en el momento concreto de su adhesión al plan de pensiones, independientemente de que el partícipe, con posterioridad, preste sus servicios en otro centro de trabajo perteneciente a otro colectivo.»

Segundo.—Se acuerda añadir como disposiciones transitorias, las siguientes:

«Disposición transitoria primera.

Todo lo dispuesto en los artículos 6.1, 6.2, 6.3 y 6.3 bis del presente Convenio Colectivo (capítulo VI, "Beneficios sociales", sección 1.ª, "Cobertura de riesgos y contingencias") surtirá efecto únicamente si la Comisión de Control del plan de pensiones y los organismos pertinentes proceden a efectuar las adaptaciones y modificaciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos de 19 de julio de 2002 [Acuerdo de desarrollo de lo previsto en el Acta complementaria del Convenio Colectivo de Oficinas Centrales y DIT de Pontevedra (anexo X), para el período 2001 y 2005, referido al plan de pensiones, seguro de vida y garantía del 30 por 100 procedente de los acuerdos básicos de 1990].

En el supuesto de que por cualquier motivo dicha modificación no se produzca, se mantendrá vigente el texto inicial del Convenio Colectivo pactado.»

Disposición transitoria segunda.

No obstante lo dispuesto en el artículo 6.2.2 del presente Convenio Colectivo, aquellos trabajadores que encontrándose de alta en la empresa a fecha 19 de julio de 2002 no ostentasen la condición de partícipe del plan de pensiones por encontrarse en período de carencia (dos años de antigüedad en la empresa, según el Reglamento del Plan de Pensiones) o porque no se hubieran adherido al mismo, podrán optar por su adscripción a lo dispuesto en el artículo 6.2.1.a) o, por el contrario, por mantener su adscripción al sistema regulado en el artículo 6.2.1.b).»

Tercero.—Proceder a la comunicación a la autoridad laboral competente de los extremos indicados para su registro y posterior publicación, para

lo cual habilitan a don José María Maldonado Carrasco para que proceda a la tramitación correspondiente, todo ello a los efectos de lo previsto en el título III del Estatuto de los Trabajadores.

22638 *RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores en la de 26 de julio de 2002, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Altadis, Sociedad Anónima».*

Advertidos errores en el texto del Acuerdo Marco para el personal de «Altadis, Sociedad Anónima», y «Logista, Sociedad Anónima», registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 26 de julio de 2002, en el «Boletín Oficial del Estado» número 193, de 13 de agosto,

Esta Dirección General resuelve proceder a la rectificación de los citados errores.

En la página 30279, columna izquierda, tercer párrafo, en la cuarta línea, donde dice: «punto a tres representantes de la mencionada Comisión sindical integrarán...», debe decir: «punto a tres representantes de la mencionada Comisión sindical, nombrados en función de los resultados electorales obtenidos a nivel de la empresa «Altadis, Sociedad Anónima», integrarán...».

En la página 30285, columna izquierda, donde dice: «Artículo 59. *Facilidades para el transporte de personal en algunos centros de trabajo de «Altadis, Sociedad Anónima», y «Logista, Sociedad Anónima»*», debe decir: «Artículo 59 bis. *Facilidades para el transporte de personal en algunos centros de trabajo de «Altadis, Sociedad Anónima», y «Logista, Sociedad Anónima»*».

En la página 30285, columna izquierda, artículo 62, Comisión de Interpretación, Vigilancia y Coordinación, en el primer párrafo, cuarta línea, donde dice: «... y otros siete de «Altadis, Sociedad Anónima», y «Logista, Sociedad Anónima»», debe decir: «... y otros siete en representación de las Direcciones de «Altadis, Sociedad Anónima», y «Logista, Sociedad Anónima»».

En la página 30285. Artículo 62, Comisión de Interpretación, Vigilancia y Coordinación. Sustituir el segundo párrafo, donde dice: «La representación sindical estará formada por siete miembros nombrados por las organizaciones sindicales firmantes de este Acuerdo Marco, UGT, CC.OO. y CTI, en función de la representatividad sindical existente en el ámbito de cada una de las empresas», debe decir: «Los siete miembros de la representación sindical en la Comisión de Interpretación, Vigilancia y Coordinación del Acuerdo Marco, que conforme a lo previsto en su artículo 62.1 son nombrados por las organizaciones sindicales firmantes del mismo, UGT, CC.OO. y CTI, en función de la representatividad sindical existente en el ámbito de cada una de las empresas, lo serán cinco en representación de «Altadis, Sociedad Anónima», y dos de los de «Logista, Sociedad Anónima»».

Madrid, 5 de noviembre de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

22639 *RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 2002, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación de cinco Acuerdos de encomienda de gestión celebrados entre la Secretaría de Estado para la Administración Pública y las Subsecretarías de distintos Ministerios.*

La Secretaría de Estado para la Administración Pública y las Subsecretarías de los Ministerios de Educación, Cultura y Deporte, Defensa, Hacienda, Medio Ambiente e Interior, han suscrito, con fecha 7 de noviembre y 15 de octubre de 2002, cinco Acuerdos por los que se encomienda la gestión material de las pruebas selectivas para cubrir determinadas plazas de personal laboral por el turno de promoción interna previsto en los artículos 29 y 31 del Convenio único para el personal laboral de

la Administración del Estado, a las Subsecretarías de los Ministerios citados.

Para general conocimiento se dispone su publicación como anexos I, II, III, IV y V, respectivamente, a la presente Resolución.

Madrid, 15 de noviembre de 2002.—La Subsecretaria, Dolores de la Fuente Vázquez.

ANEXO I

Acuerdo de encomienda de gestión a la Subsecretaría del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Primero.—La Secretaría de Estado para la Administración Pública y la Subsecretaría del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte acuerdan, en el marco de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que la citada Subsecretaría lleve a cabo, por razones de eficacia, la gestión material de las pruebas selectivas para cubrir plazas de personal laboral en las categorías profesionales de:

Auxiliar de servicios generales (excepto las plazas en las que la actividad principal sea la de conductor),

Titulado medio docente y cultural,

Titulado superior artística,

mediante contratación laboral fija, por el turno de promoción interna previsto en los artículos 29 y 31 del Convenio único para el personal laboral de la Administración del Estado, en el ámbito de dicho Convenio.

Segundo.—La gestión material que se encomienda, con respecto a las categorías profesionales citadas en el apartado anterior, se concretará en las siguientes actividades, con el alcance que en cada caso se señala:

a) Recepción de solicitudes de participación en las pruebas selectivas.

b) Propuesta de las resoluciones por las que se declaren aprobadas las listas de admitidos y excluidos y se señalen el lugar y la fecha de comienzo del primer ejercicio, así como la relación de aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión.

c) Propuesta de los miembros que han de formar los Tribunales calificadoros de las pruebas.

d) Gestión de la operativa necesaria para el desarrollo material de los ejercicios.

e) Recepción de los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las convocatorias a las que hace referencia el artículo 23 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 marzo.

f) Cualquier otra gestión relacionada con el proceso selectivo, siempre que no suponga alteración de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

Tercero.—Correrán a cargo de la sección presupuestaria «Ministerio de Educación, Cultura y Deporte», los gastos originados por la gestión material objeto de la presente encomienda.

Cuarto.—El plazo de vigencia de la gestión encomendada será de dieciocho meses, a contar desde la fecha de publicación del presente Instrumento en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas a la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

Sexto.—Es responsabilidad de la Secretaría de Estado para la Administración Pública dictar los actos o resoluciones de carácter jurídico que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la presente encomienda de gestión.

Disposición adicional.

Suscriben el presente instrumento de formalización de encomienda de gestión el Secretario de Estado para la Administración Pública y el Subsecretario del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Madrid, 7 de noviembre de 2002.—El Secretario de Estado para la Administración Pública, Julio Gómez-Pomar Rodríguez.—El Subsecretario del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Mariano Zabía Lasala.

ANEXO II

Acuerdo de encomienda de gestión a la Subsecretaría del Ministerio de Defensa

Primero.—La Secretaría de Estado para la Administración Pública y la Subsecretaría del Ministerio de Defensa acuerdan, en el marco de lo

dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que la citada Subsecretaría lleve a cabo, por razones de eficacia, la gestión material de las pruebas selectivas para cubrir plazas de personal laboral en las categorías profesionales de:

Técnico superior de actividades técnicas, de mantenimiento y oficios,

Técnico de actividades técnicas, de mantenimiento y oficios.

Oficial de servicios generales,

Técnico sanitario y asistencial,

mediante contratación laboral fija, por el turno de promoción interna previsto en los artículos 29 y 31 del Convenio único para el personal laboral de la Administración del Estado, en el ámbito de dicho Convenio.

Segundo.—La gestión material que se encomienda, con respecto a las categorías profesionales citadas en el apartado anterior, se concretará en las siguientes actividades, con el alcance que en cada caso se señala:

a) Recepción de solicitudes de participación en las pruebas selectivas.

b) Propuesta de las resoluciones por las que se declaren aprobadas las listas de admitidos y excluidos y se señalen el lugar y la fecha de comienzo del primer ejercicio, así como la relación de aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión.

c) Propuesta de los miembros que han de formar los Tribunales calificadoros de las pruebas.

d) Gestión de la operativa necesaria para el desarrollo material de los ejercicios.

e) Recepción de los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las convocatorias a las que hace referencia el artículo 23 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 marzo.

f) Cualquier otra gestión relacionada con el proceso selectivo, siempre que no suponga alteración de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

Tercero.—Correrán a cargo de la sección presupuestaria «Ministerio de Defensa», los gastos originados por la gestión material objeto de la presente encomienda.

Cuarto.—El plazo de vigencia de la gestión encomendada será de dieciocho meses, a contar desde la fecha de publicación del presente Instrumento en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas a la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

Sexto.—Es responsabilidad de la Secretaría de Estado para la Administración Pública dictar los actos o resoluciones de carácter jurídico que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la presente encomienda de gestión.

Disposición adicional.

Suscriben el presente instrumento de formalización de encomienda de gestión el Secretario de Estado para la Administración Pública y el Subsecretario del Ministerio de Defensa.

Madrid, 7 de noviembre de 2002.—El Secretario de Estado para la Administración Pública, Julio Gómez-Pomar Rodríguez.—El Subsecretario del Ministerio de Defensa, Víctor Torre de Silva y López de Letona.

ANEXO III

Acuerdo de encomienda de gestión a la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda

Primero.—La Secretaría de Estado para la Administración Pública y la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda acuerdan, en el marco de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que la citada Subsecretaría lleve a cabo, por razones de eficacia, la gestión material de las pruebas selectivas para cubrir plazas de personal laboral en la categoría profesional de Auxiliar de Servicios Generales (sólo de las plazas en las que la actividad principal sea la de conductor), mediante contratación laboral fija, por el turno de promoción interna previsto en los artículos 29 y 31 del Convenio único para el personal laboral de la Administración del Estado, en el ámbito de dicho convenio.

Segundo.—La gestión material que se encomienda, con respecto a la categoría profesional citada en el apartado anterior, se concretará en las siguientes actividades, con el alcance que en cada caso se señala:

- a) Recepción de solicitudes de participación en las pruebas selectivas.
- b) Propuesta de las resoluciones por las que se declaren aprobadas las listas de admitidos y excluidos y se señalen el lugar y la fecha de comienzo del primer ejercicio, así como la relación de aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión.
- c) Propuesta de los miembros que han de formar los tribunales calificadoros de las pruebas.
- d) Gestión de la operativa necesaria para el desarrollo material de los ejercicios.
- e) Recepción de los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las convocatorias a las que hace referencia el artículo 23 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 marzo.
- f) Cualquier otra gestión relacionada con el proceso selectivo, siempre que no suponga alteración de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

Tercero.—Correrán a cargo de la sección presupuestaria «Ministerio de Hacienda», los gastos originados por la gestión material objeto de la presente encomienda.

Cuarto.—El plazo de vigencia de la gestión encomendada será de dieciocho meses, a contar desde la fecha de publicación del presente Instrumento en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas a la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

Sexto.—Es responsabilidad de la Secretaría de Estado para la Administración Pública dictar los actos o resoluciones de carácter jurídico que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la presente encomienda de gestión.

Disposición adicional.

Suscriben el presente instrumento de formalización de encomienda de gestión el Secretario de Estado para la Administración Pública y el Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Madrid, 7 de noviembre de 2002.—El Secretario de Estado para la Administración Pública, Julio Gómez-Pomar Rodríguez.—El Subsecretario del Ministerio de Hacienda, Francisco Uría Fernández.

ANEXO IV

Acuerdo de encomienda de gestión a la Subsecretaría del Ministerio de Medio Ambiente

Primero.—La Secretaría de Estado para la Administración Pública y la Subsecretaría del Ministerio de Medio Ambiente acuerdan, en el marco de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que la citada Subsecretaría lleve a cabo, por razones de eficacia, la gestión material de las pruebas selectivas para cubrir plazas de personal laboral en las categorías profesionales de:

Oficial de mantenimiento y oficios,
Auxiliar de mantenimiento y oficios,
Ayudante de mantenimiento y oficios,
mediante contratación laboral fija, por el turno de promoción interna previsto en los artículos 29 y 31 del Convenio único para el personal laboral de la Administración del Estado, en el ámbito de dicho convenio.

Segundo.—La gestión material que se encomienda, con respecto a las categorías profesionales citadas en el apartado anterior, se concretará en las siguientes actividades, con el alcance que en cada caso se señala:

- a) Recepción de solicitudes de participación en las pruebas selectivas.
- b) Propuesta de las resoluciones por las que se declaren aprobadas las listas de admitidos y excluidos y se señalen el lugar y la fecha de comienzo del primer ejercicio, así como la relación de aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión.
- c) Propuesta de los miembros que han de formar los Tribunales calificadoros de las pruebas.
- d) Gestión de la operativa necesaria para el desarrollo material de los ejercicios.

e) Recepción de los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las convocatorias a las que hace referencia el artículo 23 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 marzo.

f) Cualquier otra gestión relacionada con el proceso selectivo, siempre que no suponga alteración de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

Tercero.—Correrán a cargo de la sección presupuestaria «Ministerio de Medio Ambiente», los gastos originados por la gestión material objeto de la presente encomienda.

Cuarto.—El plazo de vigencia de la gestión encomendada será de dieciocho meses, a contar desde la fecha de publicación del presente Instrumento en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas a la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

Sexto.—Es responsabilidad de la Secretaría de Estado para la Administración Pública dictar los actos o resoluciones de carácter jurídico que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la presente encomienda de gestión.

Disposición adicional.

Suscriben el presente instrumento de formalización de encomienda de gestión el Secretario de Estado para la Administración Pública y la Subsecretaría del Ministerio de Medio Ambiente.

Madrid, 7 de noviembre de 2002.—El Secretario de Estado para la Administración Pública, Julio Gómez-Pomar Rodríguez.—La Subsecretaría del Ministerio de Medio Ambiente, María Jesús Fraile Fabra.

ANEXO V

Acuerdo de encomienda de gestión a la Subsecretaría del Ministerio del Interior

Primero.—La Secretaría de Estado para la Administración Pública y la Subsecretaría del Ministerio del Interior acuerdan, en el marco de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que la citada Subsecretaría lleve a cabo, por razones de eficacia, la gestión material de las pruebas selectivas para cubrir plazas de personal laboral en la categoría profesional de Técnico de Administración, mediante contratación laboral fija, por el turno de promoción interna previsto en los artículos 29 y 31 del Convenio único para el personal laboral de la Administración del Estado, en el ámbito de dicho convenio.

Segundo.—La gestión material que se encomienda, con respecto a la categoría profesional citada en el apartado anterior, se concretará en las siguientes actividades, con el alcance que en cada caso se señala:

- a) Recepción de solicitudes de participación en las pruebas selectivas.
- b) Propuesta de las resoluciones por las que se declaren aprobadas las listas de admitidos y excluidos y se señalen el lugar y la fecha de comienzo del primer ejercicio, así como la relación de aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión.
- c) Propuesta de los miembros que han de formar los Tribunales calificadoros de las pruebas.
- d) Gestión de la operativa necesaria para el desarrollo material de los ejercicios.
- e) Recepción de los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las convocatorias a las que hace referencia el artículo 23 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 marzo.
- f) Cualquier otra gestión relacionada con el proceso selectivo, siempre que no suponga alteración de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

Tercero.—Correrán a cargo de la sección presupuestaria «Ministerio del Interior», los gastos originados por la gestión material objeto de la presente encomienda.

Cuarto.—El plazo de vigencia de la gestión encomendada será de dieciocho meses, a contar desde la fecha de publicación del presente Instrumento en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas a la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

Sexto.—Es responsabilidad de la Secretaría de Estado para la Administración Pública dictar los actos o resoluciones de carácter jurídico que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la presente encomienda de gestión.

Disposición adicional.

Suscriben el presente instrumento de formalización de encomienda de gestión el Secretario de Estado para la Administración Pública y la Subsecretaria del Ministerio del Interior.

Madrid, 15 de octubre de 2002.—El Secretario de Estado para la Administración Pública, Julio Gómez-Pomar Rodríguez.—La Subsecretaria del Ministerio del Interior, María Dolores de Cospedal García.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

22640 RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2002, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Ciudad de Ceuta para la aplicación de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y la Gestión de los Residuos Urbanos de la Ciudad de Ceuta.

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, el día 30 de julio de 2002, el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Ciudad de Ceuta para la aplicación de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos y la gestión de los residuos urbanos de la Ciudad de Ceuta, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 28 de octubre de 2002.—El Director general, Germán Glaria Galcerán.

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Ciudad de Ceuta para la aplicación de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos y la gestión de los residuos urbanos de la Ciudad de Ceuta.

En Madrid, a 30 de julio de 2002.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Jaume Matas Palou, Ministro de Medio Ambiente, cargo por el que fue nombrado por Real Decreto 561/2000, de 27 de abril,

El excelentísimo señor don Juan Jesús Vivas Lara, Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cargo por el que fue nombrado por Real Decreto 113/2001, de 7 de febrero.

EXPONEN

Primero.—El Ministerio de Medio Ambiente (en lo sucesivo MIMAM), a través de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, unidad dependiente de la Secretaría General de Medio Ambiente, tiene encomendado el impulso y coordinación de actuaciones integradas para la protección del medio ambiente, en virtud del Real Decreto 1894/96, de 2 de agosto, entre otras, el desarrollo del articulado de la Ley 10/98 de Residuos.

Segundo.—La Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad de Ceuta tiene encomendadas, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 31 de julio de 2001 («Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta» de 31 de julio de 2001), competencias en materia de Medio Ambiente.

Tercero.—La Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, tiene por objeto prevenir la producción de residuos, establecer el régimen jurídico de su producción, gestión y fomentar su reducción, reutilización y reciclado.

Cuarto.—En respuesta a estos objetivos y en respuesta igualmente a los principios del Quinto Programa de Acción de la Unión Europea, en materia de medio ambiente, la Ciudad de Ceuta ha realizado una serie de actividades para mejorar la gestión de los residuos urbanos de la ciudad, encaminadas al cumplimiento de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

Quinto.—De acuerdo con la disposición adicional tercera de la Ley 10/1998, de Residuos, y el apartado 11 de Financiación del Plan Nacional de Residuos Urbanos aprobado en Consejo de Ministros del 7 de enero de 2000, se debe financiar el transporte marítimo a la península o entre islas, de los residuos generados en las Islas Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla, así como los demás costes derivados de la existencia de territorios extra peninsulares o disgregados que impidan o hagan excesivamente costosa la valorización.

ACUERDAN

Primero. *Objeto del Convenio.*—Por el presente Convenio el Ministerio de Medio Ambiente y la Ciudad de Ceuta se comprometen a facilitar el cumplimiento en territorio de la Ciudad de Ceuta de las obligaciones derivadas de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y del Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Ceuta en el ejercicio 2002.

Segundo. *Financiación.*—El Ministerio de Medio Ambiente se compromete a aportar recursos por un importe de un millón quinientos dos mil quinientos treinta euros con veintiséis céntimos (1.502.530,26 euros) con cargo a la partida presupuestaria 23.08.443D.750 que serán financiados:

30 por 100 (450.759,08 euros) a la firma del Convenio.

Una vez justificado el 30 por 100 anterior, se abonará el 70 por 100 (1.051.771,18 euros) restante mediante las correspondientes certificaciones parciales.

Tercero. *Obligaciones de las partes.*—En ejecución del presente Convenio.

A) La ciudad de Ceuta ha puesto en marcha la Estación de Transferencia de Residuos Urbanos que va a permitir enviar los residuos para su recuperación y reciclado al complejo Sur de Europa, perteneciente al Centro Integral de tratamiento de residuos, Conica —Monte Marta— Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

B) Los costes de operación de las instalaciones construidas de fletes y operaciones portuarias y otras, son susceptibles de ser financiadas por las medidas establecidas en el Plan Nacional de Residuos Urbanos.

C) El Ministerio de Medio Ambiente se compromete a aportar 1.502.530,26 euros para ayudar a sufragar parte de los gastos de gestión de los residuos de Ceuta, para que sean trasladados a la península para su reciclado y previa justificación de la Ciudad de Ceuta.

Cuarto. *Comisión de seguimiento.*—Se crea una Comisión de seguimiento que estará formada por dos miembros en representación de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, unidad dependiente de la Secretaría General de Medio Ambiente del Ministerio de Medio Ambiente, un representante del Delegado del Gobierno en la Ciudad y dos en representación de la Ciudad de Ceuta.

Entre sus funciones estará la de resolver los conflictos originados por denuncias de alguna de las partes, dudas e interpretaciones del Convenio.

La Comisión se reunirá al menos dos veces al año y siempre que lo requiera cualquiera de las Partes y será copresidida por los miembros de más rango de cada una de las Administraciones.

Quinto. *Duración del Convenio.*—El plazo máximo de ejecución del presente convenio será hasta el 31 de diciembre de 2002, pudiendo disponer la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental las dotaciones presupuestarias habilitadas para este fin no justificadas.

Sexto. *Modificación y extinción.*—En cualquier momento, durante su vigencia, el presente Convenio podrá ser revisado de mutuo acuerdo a instancia de cualquiera de las partes.

Asimismo, podrá resolverse por cualquiera de las partes, con un preaviso de al menos un mes, sin perjuicio de las reclamaciones por daños y perjuicios que pudieran entablarse frente a la parte o partes incumplidoras.

Séptimo. *Cuestiones litigiosas.*—El presente Convenio queda fuera del ámbito de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.1.c, del texto refundido, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, sin perjuicio de que se